

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de **PERMISO PARA TRABAJAR** elevada por el sentenciado **NAZARIO RINCÓN AMADO** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.461.035.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la condena impuesta al señor **NAZARIO RINCÓN AMADO** el 28 de octubre de 2022 por el **JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, pena que le fue fijada en **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN** como autor responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO** por hechos que datan del 9 de agosto de 2020, concediéndole la prisión domiciliaria previa prestación de caución prendaria de 1 smlmv y suscripción de diligencia de compromiso. Radicado 68.001.60.00.159.2020.04140 NI 37934.
2. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 28 de febrero de 2023, la cual está siendo actualmente custodiada por la **CPMS BUCARAMANGA**.
3. Se informa que revisada la plataforma del SISIPPEC la misma se encuentra desactualizada.
4. El día 13 de marzo de 2023 ingresó el expediente al despacho con solicitud de permiso para trabajar (pdf 16).

CONSIDERACIONES

El permiso aludido se estudiará en atención a las prerrogativas constitucionales y legales de tipo laboral entendido el trabajo penitenciario como un derecho y obligación social que como tal debe contar con la protección del Estado y como un medio terapéutico dirigido al cumplimiento de los fines del Estado. Su objetivo es permitir a las personas gozar de garantías mínimas para el desarrollo de una vida digna, por lo que su goce no puede limitarse y mucho menos restringirse a ciertos sectores de la población, como sería el caso de los sentenciados, quienes

contrariamente deben ser incluidos en la base laboral y se debe propiciar porque su proceso de reinserción en el medio social sea más efectivo.

Estas circunstancias llevan a este Despacho a emitir pronunciamiento al respecto pues como lo ha considerado el Alto Tribunal Constitucional, es factible que los sentenciados que gozan de este beneficio puedan trabajar para complementar su etapa de resocialización, así:

"...si bien es cierto que la detención domiciliarja o cualquiera otra que no se cumpla en un sitio tradicional de reclusión, puede ser considerada en principio como un cierto beneficio, también lo es que se concede por razones expresamente consagradas en la ley, y en casos en que lo permitan y aconsejen las particulares circunstancias del sindicado, también de conformidad con lo dispuesto por la ley. De manera que ninguna desproporción o preferencia injustificada puede existir si el trabajo en que ocupan su tiempo las personas que se encuentran detenidas, cualquiera sea el sitio de reclusión, es tomado en cuenta para efectos de la planeación, organización, evaluación y certificación del trabajo, pues cabe insistir en que el trabajo, derecho-deber de rango constitucional constituye una de las principales herramientas para alcanzar el reconocimiento a la dignidad del ser humano y, en el caso de personas sancionadas penalmente, la readaptación social..."

*"...Por tanto, sí goza de relevancia el hecho de que la norma pueda ser entendida en el sentido más restrictivo posible, sin que se encuentre razón válida para ello desde el punto de vista constitucional (artículo 13) y, en tal virtud, la Corte habrá de declarar la constitucionalidad condicionada de las expresiones acusadas siempre que se extiendan a todas las personas detenidas, sin importar cuál sitio les haya sido asignado por las autoridades para que purguen su pena, o permanezcan detenidas preventivamente. Y, desde luego, sin que sea dable discriminar entre el trabajo material y el intelectual..."*¹

En los términos del Decreto Reglamentario 1758 de 2015, que adiciona al Decreto Único Reglamentario del sector justicia y del derecho en el capítulo 10 que regula las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad, al definir el trabajo penitenciario enmarca las actividades laborales de las personas privadas de la libertad en intramural y extramural. Debiéndose entender el trabajo intramural y extramural como un derecho-deber que tienen todos los privados de la libertad, bajo los lineamientos que la misma ley² y decreto prescriben.

Frente a estos lineamientos se deben cumplir unos requisitos mínimos que garanticen el cumplimiento de la pena, pues no debe olvidarse que ante todo se trata de una persona privada de la libertad y que es de su esencia velar porque la sanción punitiva impuesta se cumpla sin dar oportunidad a que se evada de la justicia y que las condiciones laborales se efectúen de acuerdo a las buenas costumbres sociales y legales, por lo que el peticionario debe acreditar que

¹ Sentencia C- 1510 de 2000. M.P. José Gregorio Hernández Galindo
² Ley 1709 de 2014

efectivamente hace parte de una vinculación laboral, que existe compromiso de desarrollar las actividades laborales como un medio de resocialización, la determinación de un lugar de trabajo permanente y un horario determinado donde puedan efectuarse el respectivo control por parte del INPEC –a efectos de que dicha autorización no se convierta en un medio para burlar la administración de justicia; requerimientos sin los cuales el ejecutor debe necesariamente negar la solicitud presentada, ya que se estaría propiciando el desconocimiento de los efectos de la sentencia condenatoria y la evasión a las responsabilidades que la misma conlleva.

Descendiendo al caso concreto se observa que el condenado solicita permiso para laborar en el área de construcción en una obra denominada Terracota ubicada en "Rio Hatos" en el Municipio de Piedecuesta dentro de un horario de 7:00 am a 4:00 p.m. de lunes a viernes, así como los sábados de 7:00 a.m. a 12:00 del medio día, desde luego, la pretensión así enunciada se constituye en un reparo para acceder al permiso de trabajo solicitado, dado no es posible lograr dilucidar con la precisión que se requiere, el lugar exacto y concreto en el que se desarrollará la labor, que tipo de labor va a desempeñar, la existencia real de la construcción a la que hacen referencia, lo que imposibilita el control de visitas que realiza el INPEC, y que a la larga deviene en la ausencia de los presupuestos para conceder dicho permiso que este veedor de la pena le corresponde verificar en aras del cumplimiento de los fines y exigencias de esta figura jurídica, pues el sentenciado deberá permanecer en un sitio exacto, siendo las labores a desempeñar tan inciertas, dado que no se especifican las mismas, ni las condiciones laborales, convirtiéndose todo ello en una talanquera para la concesión del permiso.

Ante el panorama descrito en precedencia, obligante resulta negar la petición objeto de estudio, ya que la Justicia no puede causar desconcierto frente a las personas que en igualdad de condiciones sí se limita el sitio de trabajo en armonía a la preceptiva legal y se establece con claridad las condiciones laborales (contrato de trabajo, término del mismo, lugar de la prestación de la obra, existencia de la construcción, cámara de comercio de la entidad que contra, entre otros), además que se desconocería los parámetros legales al respecto, lo que prima sobre de las obligaciones que le condenado dice tener.

Esta situación sin lugar a dudas torna improcedente la solicitud, sin que ello sea impedimento para que eventualmente se efectúe un nuevo estudio, siempre que se acredite las condiciones enunciadas que permitan las labores de control y vigilancia por parte del INPEC en el entorno y escenarios en que se concede el permiso para trabajar, así como propender por hacer efectivos los fines constitucionales previstos.

OTRAS DETERMINACIONES

Se advierte que por error involuntario se registró en la boleta de encarcelamiento No. 45 (domiciliaria) librada el 1 de marzo de 2023 dentro de esta actuación la

fecha de captura del señor **NAZARIO RINCÓN AMADO** el 28 de febrero de 2022, cuando realmente acaeció el mismo día y mes pero del año 2023, por lo que a través de este auto se dispone **CORREGIR** ese yerro y librar de manera **INMEDIATA** una nueva boleta de encarcelamiento con la fecha de captura correcta (28 de febrero de 2023), pieza procesal que deberá ser remitida a la CPMS BUCARAMANGA para que se hagan las anotaciones y aclaraciones correspondientes.

Ahora bien, atendiendo que la plataforma del SISIEPEC no ha sido actualizada con los datos que corresponde al proceso y la pena por la cual se encuentra en estos momentos privado de la libertad en PRISIÓN DOMICILIARIA el sentenciado **NAZARIO RINCÓN AMADO**, se dispone que a través del **CSA** se oficie a la **CPMS BUCARAMANGA** y la Dirección Regional Nororiente del INPEC para que de manera **INMEDIATA** proceda a reemplazar los datos que se registran en la base de datos y en su lugar se actualicen con los que corresponden a este diligenciamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

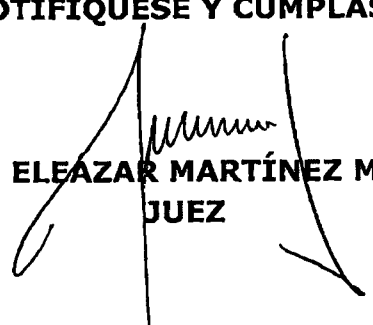
PRIMERO.- NEGAR la solicitud del **PERMISO PARA TRABAJAR** al sentenciado **NAZARIO RINCÓN AMADO** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.461.035, en los términos de la motivación que se expone.

SEGUNDO.- CORREGIR de manera **INMEDIATA** la boleta de encarcelamiento No. 45 librada el 1 de marzo de 2023 y en su lugar, librar una nueva con la fecha de captura correcta, esto es, 28 de febrero de 2023, pieza procesal que deberá ser remitida a la **CPMS BUCARAMANGA** para que se hagan las anotaciones y aclaraciones correspondientes.

TERCERO.- OFICIAR a la **CPMS BUCARAMANGA** y la Dirección Regional Nororiente del INPEC para que de manera **INMEDIATA** procedan a reemplazar los datos que se registran en la base de datos SISIEPEC a nombre del señor **NAZARIO RINCÓN AMADO** y en su lugar se actualicen con los que corresponden a este diligenciamiento.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ